



No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	La existencia de la prestación de un servicio de recolección y transporte, por fuera de las exigencias contractuales en lo referente al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico Operativo del sistema, ante el relativo cumplimiento de las frecuencias establecidas.	<p>Realizar revisiones y acciones de seguimiento a las obligaciones contractuales y actividades de que trata los contratos de concesión. vale aclarar que Es importante resaltar que las frecuencias adicionales y los servicios especiales se encuentran señalados en las cláusulas 15 y 16 de los contratos No 001 y 002 de 2006 . En cuanto a los contratos de Concesión de servicio de aseo, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través de resolución de la presente anualidad, interpretó unilateralmente el contrato de concesión No 001 de 9 de Marzo de 2006 cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión por el término de ocho (8) años, para que el contratista realice por su cuenta y riesgo, la prestación del servicio público domiciliario de aseo en las Áreas de Servicio Exclusivo 1 y 2, servicio que comprende: la recolección de residuos sólidos, el barrido, limpieza de vías y áreas públicas incluyendo playas, al igual que arboles de las vías y zonas verdes públicas de las vías principales y el transporte hasta los sitios de aprovechamiento de la disposición final", en el siguiente sentido, así:</p> <p>Artículo 1º.- Interpretase la cláusula 15 del contrato No 001 de 2006 entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A E.S.P en el sentido de que en caso de requerirse mayores actividades o cambios en las mismas, EL CONTRATANTE a través de autorización previa y por escrito se lo manifestará al CONCESIONARIO.</p> <p>Parágrafo Primero: Las mayores actividades hacen parte integral del Contrato de Concesión No 001-2006, por tanto, por la necesidades del servicio público de Aseo, el CONCESIONARIO deberá prestarlos, sin oponerse al mismo.</p> <p>Artículo 2º.- interpretase la cláusula 16 del contrato No 001 de 2006 entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A E.S.P en el sentido de que en caso de requerirse mayores frecuencias o cambios en las mismas EL CONTRATANTE a través de autorización previa y por escrito se lo manifestarán al CONCESIONARIO.</p> <p>Parágrafo Primero: Las mayores frecuencias hacen parte integral del Contrato de Concesión No 001-2006, por tanto, por la necesidades del servicio</p>	Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General)	Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General), Asesor Código 105 Grado 55	2013/08/21	2014/08/20	seguimiento	4	
2	No se tiene evidencia en los soportes entregados por la oficina de servicios públicos para el cobro del servicio extraordinario, de la existencia del plan requerido y que justifica la necesidad que genera el servicio adicional o extraordinario; antes bien, lo que se tiene es la confirmación de un hecho cumplido, lo cual no está reglamentado en este tipo de contrato.	Realizar seguimientos y acciones tendientes a mejorar la ejecución contractual a partir de la exigibilidad de los soportes necesarios para la prestación de servicios publicos de aseo	Asesor Código 105 Grado 55	Asesor Código 105 Grado 55	2013/08/21	2014/08/20	seguimiento	4	
3	Ausencia de una interventoría eficiente y eficaz, en lo atinente al control de verificación técnica, conducente a soportar técnicamente al Distrito la ocurrencia de hechos excepcionales que justifiquen la generación de residuos por encima de lo contractualmente establecido .	Ejercer mayor control y verificación de las actividades a cargo de la interventoría de los contratos de concesión a través de revisiones periódicas a través del Asesor Código 105 grado 55	Asesor Código 105 Grado 55y Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General)	Asesor Código 105 Grado 55 y	2013/08/21	2014/08/20	seguimiento	4	
4	La existencia de una Oficina de Servicios Públicos inocua, que no cumple con los objetivos para los cuales está creada, ante el desorden descomunal allí imperante para el manejo, control y seguimiento de los contratos del sistema de aseo, al no tener los argumentos necesarios y requeridos, con el fin de hacer cumplir las condiciones establecidas en los contratos de concesión para la recolección y transporte de los residuos sólidos de la ciudad, así como la ausencia de control a los mismos.	<p>Realizar revisiones y controles permanentes a las funciones del Asesor Código 105 grado 55 a través de seguimientos y acciones periódicas. En cuanto al presente punto, debemos decir que la mal llamada oficina de servicios públicos no es una secretaría, por cuanto es un cargo, denominado Asesor Código 105 Grado 55. Sobre el particular haremos referencia a que el control, manejo y supervisión de los contratos de aseo tienen una interventoría externa.</p> <p>Es importante decir que la ley 1474 de 2011 señala:</p> <p>Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p> <p>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.</p> <p>Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.</p> <p>El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</p>	Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario Infraestructura)	Asesor Código 105 Grado 55 y	2013/08/21	2014/08/20	seguimiento	4	



No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
5	Una interventoría que no cumple con sus funciones de control y supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos de Recolección y Transporte de los residuos sólidos de la ciudad, al permitir la ocurrencia de cobros al Distrito, como los mal llamados servicios extraordinarios, sin los soportes y evidencias requeridas, conforme lo establece el Reglamento Técnico de la operación del sistema para la eventual ocurrencia de frecuencias adicionales.	Ejercer mayor control y verificación de las actividades a cargo de la interventoría de los contratos de concesión a través de revisiones periódicas a través del Asesor Código 105 grado 55	Asesor Código 105 Grado 55y Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General)	Asesor Código 105 Grado 55 y Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General)	2013/08/21	2013/08/20	seguimiento	4	
6	Incumplimiento del Reglamento Técnico Operativo por parte de los concesionarios de recolección de los residuos sólidos, en lo atinente al cumplimiento de los principios sobre los cuales se fundamenta, los cuales están referidos a la Responsabilidad, Sustentabilidad Ambiental, El que contamina paga, Equidad, Principio Preventivo, Principio Precautorio, Participación Ciudadana, Flexibilidad, Compensación y ASE Limpia.	Realizar acciones y seguimientos periodicos al cumplimiento al reglamento técnico operativo por parte de los concesionarios de recolección de los residuos solidos.	Asesor Código 105 Grado 55, Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General).	Asesor Código 105 Grado 55	2013/08/21	2013/08/20	seguimiento	4	
7	Incumplimiento del Decreto N°0420 del 01 de junio de 2006, que estableció de manera detallada, a partir del literal c del numeral 1°, las tarifas para las frecuencias adicionales en la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en consecuencia al desviarse la atención sobre el cumplimiento de lo establecido, los concesionarios con la anuencia de la administración, le agregan un nuevo condicionante a lo contractualmente establecido, para dar lugar a los "servicios extraordinarios de residuos sólidos".	Realizar revisiones periodicas y seguimientos para verificar el cumplimiento del decreto 0420 de 2006 mancomunadamente con la interv	Asesor Código 105 Grado 55, Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General).	Asesor Código 105 Grado 55	2013/08/21	2013/08/20	seguimiento	4	
8	Pago indebido por servicios extraordinarios de residuos sólidos en el Distrito de Cartagena de Indias por valor de \$ 3.325.086.336, durante los años 2011 y 2013, violentando lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones de la licitación DAM-002-2005, lo establecido en el Reglamento Técnico para la operación de los residuos sólidos y el Decreto N°0420 de 01 de junio de 2006; esto trae como consecuencia, la generación de presunto daño patrimonial al Distrito, por el pago de un servicio que no ha sido contemplado de manera contractual.	<p>"Se realizaran revisiones y acciones de seguimiento a las obligaciones contractuales y acyividades de que trata los contratos de concesión. vale aclarar que Es importante resaltar que las frecuencias adicionales y los servicios especiales se encuentran señalados en las cláusulas 15 y 16 de los contratos No 001 y 002 de 2006 . En cuanto a los contratos de Concesión de servicio de aseo, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través de resolución de la presente anualidad, interpretó unilateralmente el contrato de concesión No 001 de 9 de Marzo de 2006 cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión por el término de ocho (8) años, para que el contratista realice por su cuenta y riesgo, la prestación del servicio público domiciliario de aseo en las Áreas de Servicio Exclusivo 1 y 2 servicio que comprende: la recolección de residuos sólidos, el barrido, limpieza de vías y áreas públicas incluyendo playas, al igual que arboles de las vías y zonas verdes públicas de las vías principales y el transporte hasta los sitios de aprovechamiento de la disposición final", en el siguiente sentido, así:</p> <p>Artículo 1º.- Interpretase la cláusula 15 del contrato No 001 de 2006 entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A E.S.P en el sentido de que en caso de requerirse mayores actividades o cambios en las mismas, EL CONTRATANTE a través de autorización previa y por escrito se lo manifestará al CONCESIONARIO.</p> <p>Parágrafo Primero: Las mayores actividades hacen parte integral del Contrato de Concesión No 001-2006, por tanto, por la necesidades del servicio público de Aseo, el CONCESIONARIO deberá prestarlos, sin oponerse al mismo.</p> <p>Artículo 2º.- interpretase la cláusula 16 del contrato No 001 de 2006 entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A E.S.P en el sentido de que en caso de requerirse mayores frecuencias o cambios en las mismas EL CONTRATANTE a través de autorización previa y por escrito se lo manifestará al CONCESIONARIO</p>	Asesor Código 105 Grado 55, Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General).	Asesor Código 105 Grado 55	2013/08/21	2013/08/20	seguimiento	4	
9	El Reglamento de operación del sistema se rige por el principio, "El que contamina Paga", es decir, "el costo de manejo de los residuos debe recaer en sus generadores. Este costo debe asociarse a la recolección, transporte y disposición final, así como a la cantidad y calidad de los residuos generados". Significa esto que existe una falencia absoluta de la Interventoría al omitir la gestión para el Distrito de determinar previo a los hechos, la necesidad del servicio, la ubicación geográfica del mismo y la fuente de generación de los servicios. El Distrito ha contratado una interventoría Técnica, Administrativa y Comercial al sistema de aseo público de la ciudad y por lo tanto, le corresponde contractualmente a ella informar al Distrito con los estudios técnicos del caso, sobre la necesidad de avocar el servicio adicional. En tal sentido, vemos un incumplimiento de sus labores y una actuación poco profesional, al omitir las acciones técnicas y administrativas inherentes al caso, conforme a las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con el Distrito.	Realizar acciones y seguimientos periodicos al cumplimiento al reglamento técnico operativo por parte de los concesionarios de recolección	Asesor Código 105 Grado 55, Secretario de despacho código 020 grado 61(Secretario General).	Asesor Código 105 Grado 55	2013/08/21	2013/08/20	seguimiento	4	



No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
10	<p>La muestra tomada correspondiente a la facturación de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, establece que el servicio extraordinario facturado por el concesionario, no tiene un documento que denote un consentimiento previo por parte del ente territorial previo a la ejecución de las mismas actividades. Así mismo, todo adicional deberá surtir los procedimientos de ley establecidos, así como los que señala el reglamento de operación del sistema; lo que se evidencia, es la ausencia de los procedimientos administrativos y técnicos, consistentes en crear primeramente la necesidad, seguidamente el programa propuesto para realizar la operación adicional que se pretende, luego la correspondiente disponibilidad presupuestal y por último, el acto administrativo que autoriza el adicional por parte de la administración. Esta ausencia de evidencia de soporte, se constituye en presunto detrimento para el Distrito por valor equivalente al valor cancelado por tal concepto, no solo para los meses señalados por la muestra, sino para todos los pagos que se hayan realizado por este concepto.</p>	<p>Proceder a autorizar expresamente dichas actividades y se procedera a realizar seguimientos periodicos a las mismas. ademas se realizaran revisiones y acciones de seguimiento a las obligaciones contractuales y actividades de que trata los contratos de concesión. vale aclarar que Es importante resaltar que las frecuencias adicionales y los servicios especiales se encuentran señalados en las clausulas 15 y 16 de los contratos No 001 y 002 de 2006 . En cuanto a los contratos de Concesión de servicio de aseo, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través de resolución de la presente anualidad, interpretó unilateralmente el contrato de concesión No 001 de 9 de Marzo de 2006 cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión por el término de ocho (8) años, para que el contratista realice por su cuenta y riesgo, la prestación del servicio público domiciliario de aseo en las Áreas de Servicio Exclusivo 1 y 2, servicio que comprende: la recolección de residuos sólidos, el barrido, limpieza de vías y áreas públicas incluyendo playas, al igual que arboles de las vías y zonas verdes públicas de las vías principales y el transporte hasta los sitios de aprovechamiento de la disposición final”, en el siguiente sentido, así:</p> <p>Artículo 1º.- Interpretase la cláusula 15 del contrato No 001 de 2006 entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A E.S.P en el sentido de que en caso de requerirse mayores actividades o cambios en las mismas, EL CONTRATANTE a través de autorización previa y por escrito se lo manifestará al CONCESIONARIO.</p> <p>Parágrafo Primero: Las mayores actividades hacen parte integral del Contrato de Concesión No 001-2006, por tanto, por la necesidades del servicio público de Aseo, el CONCESIONARIO deberá prestarlos, sin oponerse al mismo.</p> <p>Artículo 2º.- interpretase la cláusula 16 del contrato No 001 de 2006 entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A E.S.P en el sentido de que en caso de requerirse mayores frecuencias o cambios en las mismas EL CONTRATANTE a través de autorización previa y</p>	Asesor Codigo 105 Grado 55.	Asesor Codigo 105 Grado 55	2013/08/21	2013/08/20	seguimiento		

Responsable del sujeto